



#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

los suscritos Diputados integrantes del Grupo Las Diputadas v Parlamentario de MORENA, Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo y Representación Partidista del Partido Verde Ecologista de México, en la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN **ADICIONAN** Y DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES **DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo previsto en los artículos 77, 91 fracción XXVII, y 93 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el cual tiene dentro de sus atribuciones organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mismas que, promoverán: la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia



que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En sintonía con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala en su artículo 2, numeral 2, que el Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente.

Por otra parte, el artículo 4, párrafo 1, de la mencionada legislación, señala que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las Entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.

Asimismo, el artículo 13 de la citada Ley Orgánica determina que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.



En concordancia con lo descrito, el diverso 14 de la propia Ley Orgánica, refiere en su párrafo 1, que los titulares de las Dependencias y Entidades ejercerán las atribuciones y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subordinados cualesquiera de sus facultades, siempre que no corresponda a aquellas que no lo permitan la Constitución, leyes o reglamentos vigentes.

Así, el artículo 22, párrafo 1, de la Ley en mención, asevera que los titulares de las Dependencias estarán plenamente facultados para representar al Ejecutivo local en el despacho de los asuntos que les correspondan.

Bajo estas determinaciones, es posible advertir que las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo tienen la importante encomienda de responder a las exigencias sociales en aras de lograr un desarrollo íntegro para nuestra entidad, eficientando las funciones y los recursos con los que cuenten en el ámbito de su competencia, dentro de los cuales se pueden contemplar el material humano que es sumamente relevante para la actividad gubernativa.

En ese tenor, es trascendental que el Gobierno brinde mejores mecanismos para que la ciudadanía vea cristalizados los resultados positivos que se pretenden alcanzar por parte de las Dependencias de esta Administración, por lo cual, resulta muy importante implementar la eliminación de las barreras y obstáculos, que sólo retrasan la actuación de las instancias gubernamentales, y que, en ocasiones impiden el avance



deseado para lograr el progreso que todas y todos los tamaulipecos merecemos.

Es verdaderamente fundamental contar con personas comprometidas con el servicio público, que estén dispuestas a ponderar por encima de cualquier interés propio, la perspectiva humanista y de acercamiento con la sociedad, que hemos buscado desde el inicio de esta administración.

Por ello, a través de la presente iniciativa se pretenden reforzar las atribuciones con las que ya cuentan los titulares de las Dependencias del Gobierno del Estado, con la única finalidad de agilizar las actuaciones competenciales que cada una de ellas ejerce en razón de la materia a la cual fueron encomendadas, sin ninguna dilación que ponga en riesgo las tareas o los servicios que deben ser entregados a la ciudadanía de Tamaulipas.

De igual forma, mediante esta acción legislativa se busca romper con aspectos tradicionales que determinaban solamente la participación del género masculino en los cargos, sin embargo, la dinámica que actualmente nos impone la sociedad, nos conlleva a flexibilizar algunos de los términos arraigados en los ordenamientos jurídicos, y que a su vez, no coinciden del todo con la realidad que vivimos, y que incluso, pueden generar de manera involuntaria, tipos de discriminación que atentan contra las libertades de las personas, que además, ejercen el servicio público con las mismas posibilidades de poder ocupar uno de esos puestos.



La Cuarta Transformación es una realidad en Tamaulipas, que se sigue materializando por medio de las acciones que tanto población como Gobierno realizan de manera conjunta, por un lado, ejerciendo los derechos que como personas son conferidos por las normas constitucionales y legales, y, por el otro, realizando los actos que los propios ordenamientos nos imponen para regular el ámbito de actuación que como autoridades debemos atender de manera puntual y eficaz.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman:** los artículos 12 párrafo 1, fracciones V, VII y XI, 15 fracciones I y II, 16 párrafo 1, 19 fracciones V, X, XI y XII, 20, numerales 1 y 2, fracciones I y II, 21 numerales 1 y 2, 22 numeral 2, 23 numeral 1, fracción III, 26, 30, numerales 1, 2 y 3, 34, 38 numeral 6, y, 61; y, **se adiciona:** una nueva fracción XII, al artículo 19, recorriendo la actual en su orden subsecuente para ser XIII, todos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



### ARTÍCULO 12.

1. En...

I. a la IV. ...

V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar **a la persona titular de la Dirección General**, así como a **las y** los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;

VI. ...

VII. Las facultades y obligaciones **de la Dirección General**, quien tendrá la representación legal del organismo;

VIII. a la X. ...

**XI.** En su caso, la formalización de Patronatos, Consejos Consultivos o Ejecutivos, así como la forma de nombrar a **sus integrantes**, cuya función será siempre honorífica.

2. y 3. ...

# **ARTÍCULO 15.**

En ningún caso podrán pertenecer al órgano de gobierno:



I. La persona titular de la Dirección General del organismo de que se trate;

II. Las y los cónyuges, ni las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de quienes integran el órgano de gobierno o con quien ocupa la titularidad de la Dirección General;

III. y IV. ...

# **ARTÍCULO 16.**

1. El órgano de gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en la ley o decreto de creación o en su Estatuto Orgánico, sin que pueda ser menor de 5 veces al año.

# ARTÍCULO 19.

Los...

I. a la IV. ...

**V.** Aprobar la información contable, presupuestal, patrimonial y programática, además de los estados



financieros dictaminados **mediante auditorías de carácter externo** que para efectos le asigne la Contraloría Gubernamental en su caso; previo informe de **las o** los comisarios;

VI. a la IX. ...

X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General con la intervención que corresponda a los comisarios;

**XI.** Aprobar y autorizar el Estatuto Orgánico y los manuales administrativos de la entidad;

XII. Aprobar Lineamientos y Reglas de Operación que deban ser expedidos para la aplicación y ejercicio de programas presupuestarios, cuando su expedición sea determinada en disposiciones y normatividad estatales; y

**XIII.** Las demás que le determine el instrumento de creación de la entidad paraestatal.

#### ARTÍCULO 20.

**1. La Dirección General** tiene a su cargo la administración de la entidad paraestatal.



- 2. La designación de las personas titulares de las Direcciones Generales de todas las entidades paraestatales será efectuada por el Gobernador del Estado, o, de ser el caso, por el titular de la Dependencia que corresponda, en ejercicio de la facultad delegatoria de representación conferida para nombramientos y el despacho de los asuntos públicos, debiendo reunir para tales efectos los siguientes requisitos:
- I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser integrante del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 15 de esta ley;

III. y IV. ...

# ARTÍCULO 21.

1. Las Direcciones Generales de los organismos descentralizados, tendrán la representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, y estarán facultados expresamente para:

I. a la XI. ...



2. Las Direcciones Generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto Orgánico.

#### **ARTÍCULO 22.**

1. ...

2. Las Direcciones Generales o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no solicitaren la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones, reformas o liquidación, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

# ARTÍCULO 23.

1. En....

I. y II. ...

III. Los nombramientos y sustituciones de la persona titular de la Dirección General;

IV. a la VI. ...



2. ...

#### **ARTÍCULO 26.**

Para acreditar la personalidad y facultades, según se trate, de **quienes** integran el Órgano de Gobierno, la Dirección General y de las personas que ostentan poderes generales para actos de dominio y de administración de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

#### ARTÍCULO 30.

- 1. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, nombrará a las personas servidoras públicas que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.
- 2. Las personas funcionarias deberán tener la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de la función que se les encomienda y no tener por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la entidad paraestatal, ni encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 15 de esta ley.
- 3. Las personas servidoras públicas que contravengan esta



disposición, serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a la entidad paraestatal.

#### ARTÍCULO 34.

Las Direcciones Generales o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, además de las facultades y obligaciones que se les atribuyen en los Estatutos y legislación aplicable a su tipo social, tendrán las que se mencionan en el artículo 21 de esta Ley.

#### ARTÍCULO 38.

#### 1. a 5. ...

**6.** Los Comités Técnicos y **las Direcciones Generales**, en caso de contar con estructura propia, de los fideicomisos públicos que sean entidades paraestatales, se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en la presente ley se establecen para los Órganos de Gobierno y para **las Direcciones Generales** de los Organismos Públicos Descentralizados, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

# **ARTÍCULO 61.**

El Órgano de Gobierno y la persona titular de la Dirección General



serán responsables solidarios de las obligaciones que resultaren a cargo de la entidad paraestatal que no fueron cumplidas durante su gestión.



#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Las Dependencias Gubernamentales, a través de su titular, remitirán de manera inmediata, los nombramientos que, en su caso, emitan con motivo de la facultad que se les delega, al Titular de la dependencia denominada Oficina del Gobernador.

**ARTÍCULO TERCERO**. Los titulares de las Dependencias Gubernamentales, sólo podrán emitir aquellos nombramientos que, en apego a su competencia, les permita su estructura orgánica.

**ARTÍCULO CUARTO**. Para la emisión de los nombramientos, los titulares de las Dependencias Gubernamentales, deberán considerar las previsiones establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado, al igual que las disposiciones jurídicas vigentes en materia de requisitos de ingreso.



Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 11 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

# A T E N T A M E N T E INTEGRANTES DEL GRUPO PRALAMENTARIO MORENA

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

**DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES** 

DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ

**DIP. SERGIO ARTURO OJEDA** 

CASTILLO

DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME

CASTILLO

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS

GALVÁN

DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA

AZOTOMIN

DIP. GUILLERMINA MAGALY

DEANDAR ROBINSON

DIP. URSULA PATRICIA SALAZAR

MOJICA

DIP. EVA ARACELI REVES GONZÁLEZ

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE

ZUANI

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ

MARTÍNEZ

DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ



PODER LEGISLATIVO

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA

DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO **CAVAZOS TAPIA** 

DIP. FRANCISCO HERNANDEZ NIÑO

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ

LÓPEZ

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS

FERNÁNDEZ

DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA

NAJERA

DIP. SILVIA ISABEL CHAVEZ GARAY

DIP. ELVIA EGUIA CASTILLO



# INTEGRANTES DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PT

DIP. ELIPHALETH GOMEZ LOZANO

DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



REPRESENTACIÓN PARTIDISTA DEL PVEM

DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS